

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 047 Ordinaria de 29 de diciembre de 2006

MINISTERIO

Ministerio de Finanzas y Precios

R. No. 342/06

R. No. 343/06

GACETA OFICIAL



DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA

LA HABANA, VIERNES 29 DE DICIEMBRE DE 2006

AÑO CIV

Suscripción por Correo Elect.: suscribe@gacetaoficial.cu, Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 47 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 369

MINISTERIO

FINANZAS Y PRECIOS

RESOLUCION No. 342/2006

POR CUANTO: La Ley No. 73, “Del Sistema Tributario”, de fecha 4 de agosto de 1994, establece en su Título II, “De los Impuestos”, Capítulo X, “Del Impuesto por la Utilización de la Fuerza de Trabajo”, Artículo 45, un impuesto por la utilización de la fuerza de trabajo asalariada, que pagarán todas aquellas personas naturales y jurídicas, cubanas o extranjeras, que utilicen éstas.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 169, “De las Normas y los Procedimientos Tributarios”, de fecha 10 de enero de 1997, en su Disposición Final Tercera, inciso a), faculta al Ministerio de Finanzas y Precios para determinar la forma en que se pagarán las obligaciones tributarias.

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo No. 3944, de fecha 19 de marzo de 2001, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, fueron aprobados, con carácter provisional hasta tanto sea adoptada la nueva legislación sobre la organización de la Administración Central del Estado, el objetivo y las funciones y atribuciones específicas de este Ministerio entre las que se encuentra la de dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política financiera del Estado y del Gobierno, ejecutando todas las funciones que al respecto le confiere el Decreto-Ley No. 192, De la Administración Financiera del Estado, de fecha 8 de abril de 1999.

POR CUANTO: El trabajo de perfeccionamiento metodológico para el cálculo del Producto Interno Bruto del país, ha sido el resultado de varios años de estudios y profundización, que conlleva eliminar subvaloraciones y omisiones detectadas en el registro del gasto presupuestario, así como incorporar al trabajo financiero de las Unidades Presupuestadas la facturación de servicios sociales seleccionados que han sido tarifados mediante Resolución expresa de este Ministerio, siendo necesario regular estos aspectos para su aplicación a partir del 1ro. de enero de 2007.

POR CUANTO: Se ha decidido establecer el cambio de facturación para que a partir del año 2007, las actividades presupuestadas (consumo social) reciban sus suministros

de bienes y servicios a precios mayoristas más recargo comercial.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, adoptado el 20 de junio de 2003, quien resuelve fue designada Ministra de Finanzas y Precios.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer, con carácter obligatorio, para todas las Unidades Presupuestadas, el registro mensual del gasto y el correspondiente aporte al Presupuesto del Estado, del Impuesto por la Utilización de la Fuerza de Trabajo; aplicando la legislación vigente para el cálculo, determinación, aporte y registro contable de este tributo.

SEGUNDO: Disponer, con carácter obligatorio, para todas las Unidades Presupuestadas, el registro mensual del gasto y el correspondiente aporte al Presupuesto del Estado, de la Depreciación de Activos Fijos Tangibles y la Amortización de Activos Fijos Intangibles, aplicando la legislación vigente para el cálculo, determinación, aporte y registro contable de estos conceptos de gastos.

Las Tasas a utilizar son las máximas reconocidas en el Reglamento del Impuesto sobre Utilidades, incluyendo los grupos 5 y 7.

El aporte de estos conceptos se realiza por las Unidades Presupuestadas utilizando los siguientes párrafos del Clasificador de Recursos Financieros del Presupuesto del Estado:

140030 Depreciación de activos fijos tangibles de unidades presupuestadas.

140040 Amortización de activos fijos intangibles de unidades presupuestadas.

TERCERO: Disponer que la facturación por venta de mercancías y prestación de servicios, a las actividades presupuestadas, se efectúe por todas las entidades suministradoras a precios mayoristas más el recargo comercial aprobado para cada actividad.

Se exceptúan de lo establecido en el párrafo precedente, la venta de medicamentos, artículos médicos y artículos varios para impedidos físicos, que se facturan a precios minoristas menos descuento comercial.

CUARTO: Todas las Unidades Presupuestadas que presten servicios sociales no mercantiles que han sido tarifados mediante Resolución expresa de este Ministerio, facturan en un plazo de hasta veinte (20) días hábiles al cierre del período que para cada servicio se establece, a las direcciones de Finanzas y Precios de los consejos de la Administración de las asambleas municipales del Poder Popular, en lo adelante DMFP, del territorio donde radica su domicilio fiscal, aplicando los niveles de actividad realmente prestados durante dicho período y las tarifas unitarias que para cada servicio han sido establecidas por este Ministerio.

Condición precedente para la presentación de las facturas por las Unidades Presupuestadas a las DMFP, es que las mismas vengan acompañadas de la Certificación de los niveles de actividad que presentan al cobro por el organismo inmediato superior a que se subordina (Dirección Municipal o Provincial del sector de que se trate o el Ministerio, según corresponda).

Se exceptúan de lo anterior, las Unidades Presupuestadas de subordinación a los ministerios de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior, para las que sus respectivos organismos emitirán los procedimientos específicos.

Para la facturación de los servicios sociales no mercantiles tarifados, las Unidades Presupuestadas emplean las indicaciones emitidas por este Ministerio, en la legislación vigente.

QUINTO: Los organismos de la Administración Central del Estado, rectores metodológicos de las actividades con servicios sociales no mercantiles tarifados, deben asegurar se creen y mantengan las condiciones necesarias en las unidades presupuestadas para el registro estadístico de los niveles de actividad de los servicios tarifados.

SEXTO: Los órganos y organismos del Estado a que se subordinan administrativamente las Unidades Presupuestadas que prestan servicios sociales no mercantiles tarifados, controlan sistemáticamente, a partir de las indicaciones emitidas por los organismos rectores metodológicos de las actividades con servicios tarifados, el cumplimiento en tiempo y forma de la facturación por sus Unidades Presupuestadas subordinadas.

SÉPTIMO: Los servicios sociales no mercantiles tarifados de las actividades de Salud Pública, Deportes y Radio y Televisión se facturan mensualmente, al cierre de cada mes.

Los servicios sociales no mercantiles tarifados de las actividades de Educación se facturan anualmente, al cierre del mes de octubre de cada año, una vez iniciado el nuevo curso escolar.

OCTAVO: Las DMFP comprueban la elaboración correcta de las facturas presentadas por las Unidades Presupuestadas con domicilio fiscal en su territorio, revisan el empleo correcto de los niveles de actividad y las tarifas unitarias establecidas para cada servicio.

Las DMFP registran contablemente, según lo establecido en las Normas Cubanas de Contabilidad Gubernamental, el gasto incurrido en el pago de los servicios sociales no mercantiles tarifados a cuenta del Presupuesto Central, empleando el inciso del Clasificador por Objeto de Gastos del Presupuesto del Estado correspondiente.

NOVENO: Las Unidades Presupuestadas que prestan servicios sociales no mercantiles tarifados, al momento de facturar estos servicios registran el importe como un Adeudo del Presupuesto del Estado y reconocen el Ingreso por Servicios Socioculturales.

Al producirse la aceptación por la DMFP a nombre del Presupuesto del Estado, la Unidad Presupuestada cancela el Adeudo del Presupuesto del Estado y considera el Ingreso como un Efectivo Depositado al Presupuesto del Estado y de manera simultánea, reconoce en las cuentas de la Contabilidad Presupuestaria este ingreso, acorde a las Normas Cubanas de Contabilidad para la actividad presupuestada; elaborando además al cierre de cada mes, el modelo EITS-Ejecución de Ingresos por el Cobro de Tarifas de Servicios Sociales No Mercantiles que establece la Metodología General para la Evaluación de la Ejecución del Presupuesto del Estado.

Las Unidades Presupuestadas entregan una copia de las facturas aceptadas por la DMFP al órgano de Estadísticas del territorio.

DÉCIMO: Los ministerios de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior, adecuan a sus particularidades el cumplimiento de lo que por la presente Resolución se establece.

UNDÉCIMO: Se delega en el Viceministro que atiende la Dirección General de Presupuesto, la facultad para dictar cuantas instrucciones sean necesarias a fin de lograr el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DUODÉCIMO: Esta Resolución se aplica a las operaciones realizadas a partir del primero de enero de 2007.

NOTIFIQUESE a los jefes máximos de los órganos y Organismos del Estado, a los directores de Finanzas y Precios de los consejos de la Administración de las asambleas provinciales y municipales del Poder Popular, al Director de la Oficina Nacional de Estadísticas y a los directores generales de Presupuesto y de Tesorería de este Ministerio.

COMUNIQUESE a la Secretaría del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, a las direcciones de Ingresos, Política Contable, Patrimonio del Estado, Política Financiera y de Organización y Metodología, todas de este Ministerio, a la Oficina Nacional de Administración Tributaria, a la Empresa Gráfica de Finanzas y Precios y a cuantas más personas proceda. Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 27 días del mes de diciembre de 2006.

Georgina Barreiro Fajardo
Ministra de Finanzas y Precios

RESOLUCION No. 343/2006

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3944 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 19 de marzo de 2001, faculta al Ministerio de Finanzas y Precios, a elaborar y en su caso, proponer la legislación y los sistemas que aseguren la integridad y el control financiero de los intereses del Estado cubano en entidades públicas, privadas y asociacio-

nes con capital extranjero, incluyendo los principios, normas y procedimientos de contabilidad, costos y control interno.

POR CUANTO: La Resolución No. 235, de 30 de septiembre de 2005, dictada por la que resuelve, puso en vigor las Normas Cubanas de Información Financiera como base para el registro de los hechos económicos en las entidades del país.

POR CUANTO: Se hace necesario normar el registro contable de las Unidades Presupuestadas a partir de las nuevas disposiciones presupuestarias emitidas, y consecuentemente derogar la Resolución No. 57 de primero (1ro.) de diciembre de 1997, dictada por el Ministro de Finanzas y Precios.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, adoptado el 20 de junio de 2003, quien resuelve fue designada Ministra de Finanzas y Precios.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas;

Resuelvo:

PRIMERO: Poner en vigor los documentos integrantes de la Sección III del Manual de Normas Cubanas de Información Financiera, referidos a la actividad presupuestada, que como Anexo Unico, que consta de 38 páginas, forma parte integrante de esta Resolución, y que se relacionan a continuación:

Sección III: Normas Cubanas de Contabilidad para la actividad presupuestada

Presentación

Resumen de normas de valoración y exposición

Capítulo 3.1: Normas Específicas de Contabilidad para la Actividad Presupuestada (NECAP).

NECAP No. 1 "Presentación de Estados Financieros"

NECAP No. 2 "Gastos Presupuestarios"

NECAP No. 3 "Ingresos Presupuestarios"

SEGUNDO: Los ministerios de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior, adecuarán a sus particularidades el cumplimiento de lo que por la presente se establece.

TERCERO: Se delega en el Viceministro que atiende la Dirección de Política Contable, la facultad de dictar cuantas instrucciones se requieran para el mejor cumplimiento de lo que por la presente se establece.

CUARTO: Derogar la Resolución No. 57 de 1ro. de diciembre de 1997, de este Ministerio.

QUINTO: Esta Resolución se aplica a partir del ejercicio económico del año 2007.

NOTIFIQUESE a los jefes máximos de los órganos y organismos del Estado, y a los presidentes de los consejos de la Administración de las asambleas provinciales del Poder Popular y del municipio especial Isla de la Juventud.

COMUNIQUESE a la Secretaría del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, a las direcciones de Políticas y Normas Presupuestarias, Técnica de Tesorería, Política de Precios, Ingresos, Patrimonio, Política Financiera y de Política Contable, todas de este Ministerio, y a la Empresa Gráfica de Finanzas y Precios. Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Organismo.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 27 días del mes de diciembre de 2006.

Georgina Barreiro Fajardo

Ministra de Finanzas y Precios

ANEXO UNICO

PRESENTACION A LAS NORMAS DE CONTABILIDAD PARA LA ACTIVIDAD PRESUPUESTADA

1. Las Normas de Contabilidad para la Actividad Presupuestada forman parte de las Normas Cubanas de Información Financiera, partiendo de que, la Contabilidad en las unidades presupuestadas registra, clasifica y resume, en términos monetarios, las operaciones económicas que acontecen en ellas, permitiendo la interpretación de los resultados obtenidos, tanto patrimoniales como presupuestarios, los que constituyen un medio efectivo para la dirección de las mismas.
2. Las Normas de Contabilidad para la Actividad Presupuestada que entran en vigor, son el resultado del proceso de perfeccionamiento del ejercicio de la profesión contable que se lleva a cabo en el país, teniendo en cuenta las características de la economía cubana y en específico de su sector presupuestado.
3. En esta sección de las NCIF, se recogerán las Normas Específicas de Contabilidad para la Actividad Presupuestada para dar respuesta a los hechos económicos no regulados en las normas generales y que caracterizan a la actividad presupuestada del país.
4. Se integran además, las interpretaciones y procedimientos contables, que serán documentos técnicos emitidos por el Comité de Normas Cubanas de Contabilidad, para abordar temas en discusión y fijar una posición a tenor del Marco Conceptual para la preparación y presentación de los Estados Financieros.

Alcance de las Normas

5. En cada Norma Cubana de Información Financiera se expresará claramente cualquier tipo de limitación, si la hubiere, respecto de su aplicación. Las normas que no serán aplicables a partidas de escasa importancia relativa, tendrán vigencia desde la fecha que se indique en las mismas, careciendo de efecto retroactivo a menos que se establezca lo contrario.
6. Las disposiciones contenidas en esta sección no se aplican a los hechos económicos vinculados con el funcionamiento de las entidades empresariales.
7. Las unidades presupuestadas podrán utilizar Normas Generales siempre y cuando no exista una Norma Específica para la Actividad Presupuestada que regule el hecho económico en cuestión.

RESUMEN

RESUMEN DE NORMAS DE VALORACION Y EXPOSICION (ACTIVIDAD PRESUPUESTADA)

1. Los estados contables que se elaboran en una entidad presupuestada deben ser confeccionados utilizando técnicas adecuadas y uniformes.

2. Las Normas Cubanas de Información Financiera, en su sección dedicada a la actividad presupuestada, establece las normas que deben tenerse en cuenta al registrar los hechos económicos de este tipo de entidad.
3. En tal sentido, el resumen de normas de valoración es un documento técnico que caracteriza, de manera sintética, los procedimientos y forma de exposición de las principales partidas de los estados financieros.
4. Ante una diferencia entre el presente resumen y una norma general o específica, tienen prioridad los planteamientos de las normas sobre el resumen.
5. El resumen de normas de valoración y exposición constituyen un marco de referencia normativo, por intermedio del cual se resumen la forma de registro de los hechos económicos y financieros sobre bases predeterminadas y permanentes que aseguran la transparencia de la gestión de la entidad, presentándose a continuación las que deben aplicarse por todas las unidades presupuestadas cubanas.

Activos:

6. Dentro de ellos podemos citar por su importancia:

Efectivo en Caja y Banco. Valoración

7. La moneda nacional se valora a su valor nominal y la moneda extranjera, al tipo o tasa de cambio bancario que esté en vigor al momento de cada transacción y al cierre de cada ejercicio económico, por lo que es preciso ajustar los saldos existentes al valor de cotización o tipo de cambio vigente en dicha fecha.
8. Los beneficios o las pérdidas resultantes, forman parte de los ingresos o gastos del ejercicio económico.
9. Los fondos fijos en el Estado de Situación o Balance General o Estado de Situación deben mostrar solamente el efectivo no utilizado, precisándose por tanto que al final de cada período económico se registren los activos y gastos que aún no se hayan rembolsado.

Exposición

10. Las partidas correspondientes a estos rubros se exponen de acuerdo al orden de prelación resultante de su grado de liquidez, partiendo de la mayor a la menor.
11. Los saldos en moneda extranjera pueden mostrarse por separado en subcuentas o análisis complementarios de la Contabilidad, desglosados por su moneda de origen, expresando su valor en los estados contables, por su equivalencia a la moneda nacional.

Inversiones a Corto Plazo o Temporales. Valoración

12. El criterio para determinar el valor de los títulos y valores, es distinto según la fecha de que se trate y su origen.
13. La valoración de estos títulos se registra a su valor de costo de adquisición o mercado, el más bajo.
14. El concepto de costo de adquisición incluye, además del precio pagado, las comisiones de corredores, gastos de correos, seguros, impuestos y cualquier otro gasto relacionado con su adquisición.
15. Cuando el valor de mercado es más bajo que el de costo de adquisición, esta pérdida se registra y se incluye en los gastos del ejercicio económico.

16. En el momento de formularse los Estados Financieros se valuarán por el valor neto de realización o cotización, según corresponda. Si se tratara de títulos y valores en moneda extranjera, se aplica el criterio de conversión de la moneda de origen a la moneda nacional o de curso legal, afectando los ingresos o gastos resultantes, el resultado del ejercicio económico.
17. Los títulos que no se cotizan públicamente se mantienen por su valor nominal original de adquisición.
18. Los depósitos a plazo fijo se valoran a su valor nominal. Al cierre del ejercicio los no vencidos se valoran por su valor nominal, de tratarse de depósitos a plazo fijo en moneda extranjera deben convertirse a la moneda de curso legal, según el criterio expresado anteriormente.
19. Las demás inversiones financieras se valoran a su valor nominal.

Exposición

20. Las cuentas de este grupo se presentan por separado según su naturaleza y vencimiento.

Efectos, Cuentas por Cobrar y Pagos Anticipados. Valoración

21. Los Efectos y Cuentas por Cobrar se valoran a su valor nominal, actualizado dicho valor, en el caso de los Efectos a Corto Plazo, por el importe de los efectos descontados.
22. Las Cuentas y Efectos por Cobrar en moneda extranjera se valuarán al tipo de cambio vigente al momento de su origen y al vigente en la fecha de cierre del ejercicio. Cuando esto signifique una disminución del valor pactado originalmente, la pérdida afecta el resultado del ejercicio económico.

Exposición

23. Al presentarse en el Activo del Estado de Situación se presenta su importe total, deduciéndole los importes de los Efectos por Cobrar Descontados, ordenados por sus fechas de vencimiento.
24. Asimismo los Efectos y las Cuentas por Cobrar en moneda extranjera pueden analizarse en subcuentas o análisis complementarios en los Estados Contables, desglosados por tipos de monedas.
25. Los Pagos Anticipados, se clasifican en dependencia de su término de vencimiento.

Ingresos Acumulados por Cobrar. Valoración

26. Se corresponden con ingresos devengados a que tiene derecho la entidad y que no se han percibido por no haber arribado a la fecha de su liquidación según los contratos suscritos o a la prestación de servicios que no han sido facturados. Se valoran a su valor nominal los primeros y a sus valores de venta, los últimos.

Exposición

27. Se informan en los Estados Contables como Activos Circulantes.

Inventarios. Valoración

28. Los Inventarios se valoran al precio de adquisición o al costo real de producción en que se incurre para su obtención. El costo de adquisición está constituido por

la suma de las erogaciones efectuadas para su compra y los gastos incurridos para situarlos en el lugar de almacenamiento.

29. El método de valoración aprobado para las unidades presupuestadas es el del precio promedio móvil.
30. Las mercancías adquiridas para comercializar, que se controlen a precio de venta a la población, deben informarse en los Estados Contables a su costo de adquisición, por lo que al precio de control se deducirán los importes de los descuentos comerciales correspondientes.
31. Se incluyen en la valoración de los Inventarios las materias primas, materiales, mercancías y otros inventarios que se encuentren en tránsito y hayan sido pagados.
32. Cuando el valor del aprovechamiento o las ventas de mercancías o productos resulten inferiores al valor registrado en Libros, se produce una diferencia, la cual debe ser considerada como pérdida afectando el resultado económico del período, independientemente de que la causa haya sido por deterioro, obsolescencia o que dichas pérdidas no sean imputables a culpable alguno.

Exposición

33. El grupo de Inventarios debe figurar en los Activos Circulantes, analizado por las partidas que lo componen, según su naturaleza, es decir: productos terminados, en proceso, mercancías para comercializar, insumos, materias primas (en aquellas unidades autorizadas a desarrollar actividades productivas o comerciales) y otros inventarios.
34. Los Inventarios en poder de terceros cuya propiedad ejerce la entidad informante, deben ser incluidos en los Estados Financieros, aclarando su situación en nota complementaria a los mismos.

Activos Fijos Tangibles. Valoración:

35. Los Activos Fijos Tangibles se valoran al precio de adquisición, o a su costo real de elaboración o de producción o, en su caso, por un valor equivalente cuando se reciban bienes de uso sin contraprestación monetaria.
36. El precio de adquisición incluye el precio neto pagado por los bienes, representado por el monto de efectivo entregado o su equivalente, más todos los gastos necesarios para colocarlos en el lugar y condiciones de uso, tales como fletes, derechos y gastos de importación y gastos de instalación, hasta su puesta en marcha, o momento de su alta.
37. El costo real de elaboración o producción incluye los costos directos e indirectos, tales como materiales, mano de obra y otros gastos incurridos o que se ejecuten durante el período de producción, cuando ésta se realice con medios propios de la entidad.
38. Este período finaliza en el momento en que el bien está en condiciones de uso.
39. El valor de estos bienes se actualiza contablemente por el registro de la depreciación, cuando corresponda, incluyendo el importe de la misma en los gastos del ejercicio económico.

40. Los bienes recibidos en donación sin que exista un valor de origen, deben ser contabilizados a un valor estimado que represente el desembolso que hubiera sido necesario efectuar para adquirirlos en las condiciones en que se reciben por estimación de peritos tasadores.
41. Los bienes adquiridos en moneda extranjera se registrarán en la moneda nacional, aplicando el tipo de cambio vigente en la fecha de adquisición.
42. Los activos recibidos sin costo alguno o a un costo inadecuado se valoran al precio vigente de adquisición y de no existir éste, por avalúo efectuado por peritos.
43. Al adquirirse un lote sin especificar el precio que corresponde a cada uno de los Activos, el costo total del lote se distribuye entre los distintos bienes, sobre la base del valor de cada uno, determinado por el precio vigente o por avalúo efectuado por peritos.
44. Para los bienes adquiridos por canje o cambio de otros Activos, se aplicarán las alternativas siguientes:
 - a) Determinar el valor de los Activos por la cantidad de dinero que se hubiera obtenido si los bienes entregados hubiesen sido previamente vendidos en efectivo.
 - b) En caso de que tales Activos no tuviesen un precio de venta definido, se utilizará como índice de valor el precio vigente de adquisición de los bienes recibidos en cambio y de no existir éste, por avalúo efectuado por peritos.
45. Cuando en el caso del párrafo anterior, el precio de venta o adquisición vigente o el avalúo efectuado por peritos difiera del valor en Libros de los bienes transferidos, se genera una pérdida (gasto) o ingreso que forma parte del resultado del período económico.
46. En el caso de que se haya adquirido un bien como cobro a un deudor, el valor que se reconoce es aquel que se hubiere tenido que desembolsar para adquirirlo en el mercado, en la misma fecha en que se ha recibido el referido bien y si éste no existiese, por avalúo efectuado por peritos. El ingreso o pérdida (gasto) genera forma parte del resultado del ejercicio económico.

Exposición

47. Los Activos Fijos Tangibles deben figurar en el grupo de Activos Fijos, descontándose de sus valores, la depreciación acumulada de los mismos.

De los Activos Fijos Tangibles en Ejecución o Inversiones Materiales. Valoración

48. De tratarse de inversiones contratadas las mismas se valoran al costo de adquisición de los bienes contratados, más los gastos reales incurridos en el proceso inversionista. De ejecutarse las inversiones con medios propios asumirán el valor de los gastos reales incurridos.

Exposición

49. El Grupo de Activos Fijos en Ejecución o Inversiones Materiales se presentan en el Grupo de Activos Fijos.

Activos Fijos Intangibles. Valoración

50. Se valoran a su costo de adquisición, a su costo real de producción o desarrollo o por estimación efectuada por peritos. Se consideran en su costo todos los gastos asociados a su obtención o contratación.

51. Su valor se actualiza a través de la amortización, formando ésta parte de los gastos del período en que se imputa.
52. Estos activos intangibles se amortizan en un período no mayor que el de la vigencia establecida en el documento que les da origen, mediante el método de línea recta.
53. Cuando estos activos pierden su valor, por perder la capacidad para aportar los beneficios para los cuales se adquirieron o produjeron, el valor no amortizado afecta los gastos del período en que ocurra la pérdida.
54. Si el término de vida del intangible varía, el importe no amortizado se amortiza en el nuevo término de vida.

Exposición

55. Se presentan incluidos en el Grupo de Activos Fijos.

Activos Diferidos

56. Estos Activos se valoran a su costo histórico y son objeto de amortización, acreditando el importe de la misma en la (s) propia (s) cuenta (s) que la (s) representa (n) e incluyendo su importe en los gastos del ejercicio económico.

Exposición

57. Se presentan dentro del Grupo de Activos.

Pasivos**Pasivos Circulantes. Valoración**

58. El importe de los Pasivos Circulantes en concepto de deuda se configura por su valor nominal, o sea, por el valor de los bienes adquiridos y servicios prestados recibidos, deducidos los descuentos comerciales obtenidos.
59. Los Pasivos en moneda extranjera o pesos convertibles (Efectos y Cuentas por Pagar) se valúan de acuerdo a la cotización de la moneda de que se trate, al tipo de cambio vigente en la fecha del ingreso de los fondos. Si al cierre del período contable la deuda permaneciera impagada, la misma se ajusta a la cotización o tasa de cambio vigente en la fecha de cierre del ejercicio. Cuando esto signifique un aumento del valor pactado originalmente se considera como pérdida (gastos), afectándose el resultado del ejercicio económico. En caso contrario se considera como ingresos.
60. En las obligaciones reconocidas como Gastos Acumulados a Pagar, en los casos en que no es posible conocer con exactitud su importe, se determinan estimaciones, lo más certeras posibles de estos Pasivos, afectando estos gastos el resultado del ejercicio económico.
61. Los pasivos constituidos por importes recibidos en carácter de anticipos, por obligaciones que deben cumplirse en el ejercicio siguiente, se evalúan por su valor nominal.

Exposición

62. Los Pasivos Circulantes, se presentan en el Estado de Situación, debiendo tenerse en cuenta en su exposición lo siguiente:
63. Según la fecha en que se asume la obligación de liquidarlos en dinero o en especies y consecuentemente de acuerdo con la fecha de vencimiento o pago.
64. Las cuentas de Pasivos Circulantes deben ordenarse de acuerdo con su naturaleza, exigibilidad o importancia relativa.

65. Las obligaciones por prestaciones al personal por concepto de sueldos, vacaciones, retenciones y contribución a la seguridad social se exponen de forma individual, al igual que las obligaciones tributarias.

Patrimonio. Valoración

66. Estas partidas deben registrarse y exponerse a su valor nominal cuando se trate de transferencias de efectivo o cancelaciones del Resultado, o por el valor de mercado, o la tasación por peritos, cuando se trate de transferencias de bienes o Donaciones Recibidas.

Exposición

67. Se exponen en el siguiente orden:

- a) Patrimonio
- b) Recursos Recibidos
- c) Donaciones Recibidas
- d) Donaciones Entregadas
- e) Resultado

Cuentas de ejecución presupuestaria

68. Los Gastos e Ingresos Presupuestarios se registran en cuentas de orden.

Gastos Presupuestarios. Valoración

69. Se registra un Gasto Presupuestario cuando producto de las actividades que realizan y de acuerdo con su presupuesto aprobado, comprometen recursos financieros en el período corriente, independientemente que se produzca o no la salida de efectivo, como pago de la obligación contraída.

Ingresos Presupuestarios. Valoración

70. Se registra un Ingreso Presupuestario cuando producto de las actividades que realizan, reciban recursos financieros y se depositen a favor del Presupuesto del Estado en el período corriente o se emita la factura por el cobro de las tarifas socioculturales aprobadas por servicios prestados.

Exposición:

71. Los Gastos e Ingresos Presupuestarios se revelan en el Estado de Ejecución Presupuestaria.

**NORMA ESPECIFICA DE CONTABILIDAD
DE LA ACTIVIDAD PRESUPUESTADA No. 1
“PRESENTACION DE ESTADOS FINANCIEROS”
(NECAP 1)**

INDICE	Párrafos
OBJETIVO	1
ALCANCE	2-4
FINALIDAD DE LOS ESTADOS FINANCIEROS	5
RESPONSABILIDAD POR LA EMISION DE LOS ESTADOS FINANCIEROS	6
COMPONENTES DE LOS ESTADOS FINANCIEROS	7-9
DEFINICIONES	10
CONSIDERACIONES GENERALES	11-21
Período Intermedio y ejercicio contable	11-12
Unidad Monetaria	13-14
No afectación	15-16

INDICE	Párrafos
Imputación Presupuestaria	17-18
Control Presupuestario	19
Especialidad Cualitativa	20
Especialidad Cuantitativa	21
ESTRUCTURA Y CONTENIDO	22-41
Introducción	22-23
Identificación de los Estados Financieros	24-27
Período contable sobre el que se informa	28
Estado de Situación o Balance General	29-32
Estado de Resultado	33-34
Estado de Ejecución de Ingresos y Gastos del Presupuesto	35-37
Estado de Costo de la Producción o de Mercancía Vendida	38-40
Estado del Movimiento de la Inversión Estatal	41-42
FECHA DE VIGENCIA	43

OBJETIVO

1. El objetivo de esta Norma es establecer las bases para la presentación de los Estados Financieros con propósitos de información general, a fin de asegurar que los mismos sean comparables, tanto con los Estados Financieros publicados por la misma entidad en ejercicios anteriores, como con los de otras entidades diferentes. Para alcanzar dicho objetivo, la Norma establece, en primer lugar, requisitos generales para la presentación de los Estados Financieros y, a continuación, ofrece directrices para determinar su estructura, a la vez que fija los requisitos mínimos sobre su contenido. Tanto el reconocimiento, como la valoración y la información a revelar sobre determinadas transacciones y otros eventos, se abordan en las Normas Cubanas de Contabilidad e Interpretaciones.

ALCANCE

2. Esta Norma se aplica a todo tipo de Estados Financieros con propósitos de información general, que sean elaborados y presentados por las unidades presupuestadas, conforme a las Normas Cubanas de Información Financiera.
3. Los Estados Financieros con propósitos de información general son aquellos que pretenden cubrir las necesidades de usuarios que no estén en condiciones de exigir informes a la medida de sus necesidades específicas de información. Los Estados Financieros con propósitos de información general comprenden aquellos que se presentan de forma separada o dentro de otro documento de carácter público, como el informe anual o un folleto.
4. Esta Norma utiliza terminología propia de las entidades que realizan actividad presupuestada. Estas entidades pueden optar por incluir en la presentación de los Estados Financieros, los componentes adicionales que precisen.

FINALIDAD DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

5. Los Estados Financieros constituyen una representación estructurada de la situación financiera y de la gestión financiera de la entidad, así como del resultado presupuestario obtenido en el período corriente. El objetivo de los Estados Financieros con propósitos de información general es suministrar información acerca de la situación financiera y presupuestal, que sea útil a una amplia variedad de usuarios a la hora de tomar sus decisiones económicas. Los Estados Financieros también muestran los resultados de la gestión realizada por los administradores con los recursos que se les han confiado. Para cumplir este objetivo, los Estados Financieros suministran información acerca de los siguientes elementos de la entidad:
 - a) Activos.
 - b) Pasivos.
 - c) Patrimonio Neto.
 - d) Ingresos y Gastos, en los cuales se incluyen las Pérdidas y Utilidades.
 - e) Ingresos y Gastos presupuestarios.

RESPONSABILIDAD POR LA EMISION DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

6. La responsabilidad por la elaboración y presentación de los Estados Financieros corresponde al máximo dirigente de la entidad, y recae en el Consejo de Dirección u órgano de administración o de gobierno equivalente al mismo.

COMPONENTES DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

7. Un conjunto completo de Estados Financieros de las unidades presupuestadas incluye los siguientes componentes:

De uso interno y externo:

 - a) Estado de Situación.
 - b) Estado de Resultado.
 - c) Estados de Ejecución de Ingresos y Gastos Presupuestarios.
 - d) Notas o Memorias a los Estados Financieros.

De uso interno:

 - a) Estado de Costo de Producción o de Mercancía Vendida.
 - b) Estado del Movimiento de la Inversión Estatal.
8. Muchas entidades presentan, aparte de los Estados Financieros, un análisis financiero elaborado por la dirección que describe y explica las características de la situación financiera de la entidad, así como las incertidumbres más importantes a las que se enfrentan. Este informe puede incluir un examen de:
 - a) los principales factores e influencias que han determinado la situación financiera, incluyendo los cambios en el entorno en que opera la entidad, la respuesta que la entidad ha dado a tales cambios y su efecto, así como la política de inversiones que sigue para mantener y mejorar el mismo, incluyendo su política de rendimiento de la inversión estatal.
 - b) los recursos de la entidad cuyo valor no queda reflejado en el balance que se ha confeccionado según las Normas Cubanas de Información Financiera.

9. Muchas entidades también presentan, adicionalmente a sus Estados Financieros, otros informes como los relativos al medioambiente, donde los trabajadores se consideren un importante grupo de usuarios o bien los factores del medio ambiente resulten significativos, respectivamente. Estos informes, presentados adjunto a los Estados Financieros, quedan fuera del alcance de las Normas Específicas de Contabilidad de la Actividad Presupuestada.

DEFINICIONES

10. Los siguientes términos se emplean en la presente Norma, con el significado que a continuación se especifica:

Unidad Presupuestada: Es aquella entidad de base, cuyo objeto social es la prestación de servicios socioculturales y donde el resultado de su gestión económico-financiera no se mide por la obtención de un determinado nivel de rentabilidad, sino por la eficiencia, eficacia y correcto destino del gasto público, constituyendo el eslabón principal de todos los procesos y los sistemas de las actividades presupuestadas.

Contabilidad Patrimonial: Es el sistema de registro que se establece en todas las entidades, que permite clasificar y sintetizar las operaciones financieras de la entidad e interpretar los resultados, de acuerdo con las definiciones y procedimientos vigentes.

Contabilidad Presupuestaria: Es el sistema de registro que se establece en las unidades presupuestadas, que permite reconocer contablemente, los hechos económicos relacionados con la ejecución del presupuesto aprobado, de acuerdo con las definiciones y procedimientos vigentes en materia presupuestaria. El registro contable a que se hace referencia se realiza en las Cuentas de Ejecución del Presupuesto definidas en el Nomenclador de Cuentas Nacional.

Cuentas Reales: Están representadas por los bienes, derechos y obligaciones de la unidad presupuestada, lo integran el activo, el pasivo y el patrimonio, las mismas tienen la característica de ser cuentas de carácter permanente, su saldo se traspasa de un ejercicio a otro.

Cuentas Nominales: Se subdividen en dos grandes subgrupos, Cuentas Nominales de Ingresos y Cuentas Nominales de Egresos, son creadas en cada ejercicio económico para registrar los ingresos, costos, gastos - las utilidades y las pérdidas. De ahí su denominación como cuentas de resultado, las mismas tienen la característica de ser cuentas de carácter temporal.

CONSIDERACIONES GENERALES

Período Intermedio y ejercicio contable.

11. Los entes contables informan sobre la situación financiera y los resultados de sus operaciones, en lapsos uniformes que permiten medir, conocer y comparar los datos de un período con otro.
12. El lapso que mide entre una fecha y otra se llama período. Cuando este difiere de los doce meses del año, se identifica como período intermedio y cuando el período comprende los doce meses del año natural recibe el nombre de ejercicio fiscal o contable. En Cuba el ejercicio fiscal coincide con el año natural.

Unidad Monetaria.

13. Las transacciones que dan origen a las modificaciones patrimoniales y de recursos y gastos, se registran por la contabilidad de cada ente en pesos cubanos.
14. Las operaciones que se realicen en otras monedas o pesos convertibles se expresan en pesos cubanos convertidos a la tasa de cambio vigente en el momento de la transacción según la Norma Cubana de Contabilidad No. 6 Operaciones con Moneda Extranjera o Pesos Convertibles.

No afectación.

15. El sistema contable debe poner de manifiesto la relación entre los gastos realizados por una entidad y los ingresos necesarios para su financiamiento, con independencia del régimen financiero que se autorice.
16. El resultado económico patrimonial de un ejercicio se constituye por la diferencia entre los ingresos y los gastos representando el ahorro o desahorro bruto obtenido.

Imputación Presupuestaria.

17. Norma que los gastos presupuestarios se imputan de acuerdo con su naturaleza económica y su destino en el momento en que se adquiere la obligación y los recursos financieros, de acuerdo con su clasificación oficial, en el momento de su captación y aporte al Presupuesto, aplicándose al ejercicio presupuestal en que tengan lugar.
18. Por su parte, las obligaciones presupuestarias (compromisos de pago) se aplican al Presupuesto del período en que se reciban las obras, servicios, bienes, prestaciones o gastos; mientras que los Ingresos se imputan en el ejercicio en que se produce la corriente monetaria de aporte al Presupuesto.

Control Presupuestario.

19. Regula la existencia de un sistema de registro contable, que combinado con la medición de la ejecución y avance de los programas, genera la información requerida para la liquidación del Presupuesto del Estado, lo cual permite evaluar los resultados obtenidos con relación a los objetivos previstos al inicio de cada ejercicio presupuestario.

Especialidad Cualitativa.

20. Establece que los créditos presupuestarios aprobados sólo pueden utilizarse para el pago de los destinos para los que se autorizaron.

Especialidad Cuantitativa.

21. Norma que el tope máximo del gasto a ejecutar está dado por el importe de crédito aprobado para el mismo; mientras que las cifras aprobadas para los ingresos presupuestarios son mínimas.

ESTRUCTURA Y CONTENIDO

Introducción.

22. Esta Norma exige que determinadas informaciones se presenten en el Estado de Situación y en el Estado de Resultado, mientras que otras pueden incluirse tanto en el cuerpo de los Estados Financieros como en las notas.
23. Tanto la estructura como el contenido que se deben mostrar en los diferentes estados financieros está acorde con lo definido en la Norma Cubana de Contabilidad No. 1 Presentación de los Estados Financieros.

Identificación de los Estados Financieros.

24. Los Estados Financieros están claramente identificados, y se han de separar de cualquier otra información publicada en el mismo documento.
25. Cada uno de los componentes de los Estados Financieros queda claramente identificado. Además, la siguiente información muestra en lugar destacado, y se repite cuantas veces sea necesario para una correcta comprensión de la información presentada:
 - a) el nombre u otro tipo de identificación de la entidad que presenta la información, así como cualquier cambio en esa información desde la fecha de los Estados Financieros precedentes;
 - b) si los Estados Financieros pertenecen a la entidad individual o a un grupo de entidades;
 - c) la fecha de los Estados o el período cubierto por éstos, según resulte apropiado al componente de los mismos;
 - d) la moneda de presentación, tal como se define en la NCC sobre Operaciones con moneda Extranjera o Pesos Convertibles; y
 - e) el nivel de agregación y el redondeo utilizado al presentar las cifras de los Estados Financieros.
26. Los requisitos exigidos en el párrafo anterior se cumplen, normalmente, mediante informaciones que se suministren en los encabezamientos de las páginas, así como en las denominaciones abreviadas de las columnas de cada página, dentro de los Estados Financieros. Es necesaria la utilización de elementos de juicio para determinar la mejor manera de presentar esta información. Por ejemplo, cuando los Estados Financieros se presentan electrónicamente no siempre están separados en páginas; los anteriores elementos se presentan con la suficiente frecuencia como para asegurar una comprensión apropiada de la información que se suministra.
27. A menudo, los Estados Financieros resultan más comprensibles presentando las cifras en miles o millones de unidades monetarias de la moneda de presentación. Esto será aceptable en la medida en que se informe sobre el nivel de agregación o redondeo de las cifras, y siempre que no se pierda información material, o de importancia relativa, al hacerlo.

Período contable sobre el que se informa.

28. Los Estados Financieros se elaboran con una periodicidad anual y la información que se emita en períodos intermedios se ajustará a lo establecido en la Norma Cubana de Contabilidad No. 3.

Estado de Situación o Balance General.

29. Es el documento que muestra la situación financiera y económica de las unidades presupuestadas en una fecha determinada.
30. Se considera que es un Estado Financiero estático, pues la información que proporciona se corresponde con una fecha específica.
31. Se confecciona a partir de las cuentas reales definidas por el Nomenclador de Cuentas Nacional, como parte de la Contabilidad Patrimonial, con que trabaja la unidad presupuestada.

32. Este Estado deberá cumplir con los requerimientos y conceptos que se definen en la Norma Cubana de Contabilidad No. 1 Presentación de Estados Financieros.

Estado de Resultado.

33. Este documento presenta el resultado (positivo o negativo) de un ejercicio económico o de un período determinado de una unidad presupuestada, así como el método por el que se determina éste, de acuerdo con las cuentas de ingresos y gastos definidas en el Nomenclador de Cuentas Nacional, como parte de la Contabilidad Patrimonial, con que trabaja la unidad presupuestada.
34. Este Estado deberá cumplir con los requerimientos y conceptos que se definen en la Norma Cubana de Contabilidad No. 1 Presentación de Estados Financieros.

Estado de Ejecución de Ingresos y Gastos del Presupuesto.

35. Contiene la información mínima que se requiere para evaluar, sistemáticamente, en el transcurso del ejercicio presupuestario en vigor, la ejecución del presupuesto aprobado, identificar las desviaciones presentes o previsibles y adoptar las acciones que correspondan para garantizar su cumplimiento. Este estado se ajusta, en cuanto a formato y contenido, a las Normas Presupuestarias vigentes.
36. Se confecciona a partir de los ingresos percibidos y aportados al Presupuesto y de los gastos devengados, acumulados hasta el mes que se informa y los importes a reflejar en cada concepto coinciden con los saldos de las cuentas de Ejecución del Presupuesto definidas en el Nomenclador de Cuentas Nacional como parte de la Contabilidad Presupuestaria al cierre de cada mes.
37. Se confecciona mensualmente por todas las unidades presupuestadas:
 - a) por el total de la unidad presupuestada,
 - b) por cada una de sus ramas, y
 - c) por cada uno de los grupos presupuestarios que clasifican dentro de cada rama; habilitando filas por los incisos, epígrafes y partidas según el Clasificador por Objeto de Gastos, que utilicen y tengan ejecución.

Estado de Costo de la Producción o de Mercancía Vendida.

38. En este estado se determina el costo de las producciones elaboradas y de los servicios prestados, así como de las operaciones comerciales desarrolladas, autorizadas en las unidades presupuestadas en las que estas actividades representan un peso económico significativo, correspondientes a un ejercicio económico o a un período determinado, de acuerdo con el período de cálculo que en el mismo se establece. Se reconoce como un Estado Financiero dinámico.
39. Se elabora tomando en cuenta el movimiento de la producción en proceso, terminada y entregada, en las unidades presupuestadas autorizadas a realizar actividades de elaboración de productos y de prestación de servicios y el movimiento de las mercancías para la venta en las unidades presupuestadas dedicadas al comercio, de acuerdo con las autorizaciones vigentes.
40. Este Estado deberá cumplir con los conceptos generales que se definen en la Norma Cubana de Contabilidad

No. 1 Presentación de Estados Financieros, que sean aplicables a las partidas que se muestran en él.

Estado del Movimiento de la Inversión Estatal.

41. Este documento presenta los movimientos por conceptos de débitos y créditos de la cuenta de Inversión Estatal en un período determinado, por lo que se le reconoce como un Estado Financiero dinámico.
42. Este Estado deberá cumplir con los conceptos generales que se definen en la Norma Cubana de Contabilidad No. 1 Presentación de Estados Financieros, que sean aplicables a las partidas que se muestran en él.

FECHA DE VIGENCIA

43. Esta Norma Cubana de Contabilidad tiene vigencia para los Estados Financieros que cubran períodos que comiencen a partir del 1ro. de enero de 2007.

APENDICE

Este apéndice no forma parte de la Norma, es, meramente ilustrativo acerca de la aplicación de la misma, con la finalidad de ayudar a esclarecer su significado.

Se contemplan, sólo con propósitos ilustrativos, los estados siguientes:

Estado de Situación o Balance General

Estado de Resultado

Se incluye, además, muestra de encabezamiento y pie de firmas de los Estados Financieros, así como recomendaciones de elementos a incluir en las Notas a los Estados Financieros.

No se incluye la totalidad de las cuentas del Nomenclador de Cuentas Nacional. Cada entidad definirá las que reflejará en cada estado, según su uso.

ESTADO DE SITUACION

EL EJEMPLO QUE SE PRESENTA ES SOLO A MANERA DE ILUSTRACION, DEBIENDO CADA ENTIDAD ORDENAR SUS ACTIVOS DE ACUERDO CON SU LIQUIDEZ Y SUS PASIVOS, DE ACUERDO CON SU EXIGIBILIDAD.

C O N C E P T O S ACTIVO	E N E S T A F E C H A	
Activo Circulante		
Efectivo en Caja	XXX	
Efectivo en Banco y en Otras Instituciones	XXX	
Efectos por Cobrar a Corto Plazo	XXX	
Menos:		
Efectos por Cobrar Descontados	<u>XXX</u>	XXX
Cuentas por Cobrar a Corto Plazo	XXX	
Pagos Anticipados a Suministradores	XXX	
Pagos Anticipados del Proceso Inversionista	XXX	
Anticipos a Justificar	XXX	
Adeudos del Presupuesto del Estado	XXX	
Adeudos del Organo u Organismo	XXX	
Reparaciones Generales en Proceso	XXX	
Inventarios	XXX	
Menos:		
Desgaste de Utiles y Herramientas (Opcional)		
Producción en Proceso	<u>XXX</u>	XXX
Activo a Largo Plazo		
Efectos por Cobrar a Largo Plazo	XXX	
Cuentas por Cobrar a Largo Plazo	<u>XXX</u>	XXX
Activo Fijo		
Activos Fijos Tangibles	XXX	
Menos:		
Depreciación de Activos Fijos Tangibles	<u>XXX</u>	XXX
Activos Fijos Intangibles	<u>XXX</u>	
Menos:		
Amortización de Activos Fijos Intangibles	<u>XXX</u>	XXX
Inversiones Materiales	XXX	
Equipos por Instalar y Materiales para el Proceso Inversionista	XXX	
	<u>XXX</u>	XXX
Activo Diferido		
Gastos Diferidos a Corto Plazo	XXX	
Gastos Diferidos a Largo Plazo	<u>XXX</u>	XXX

CONCEPTOS	EN ESTA FECHA	
ACTIVO		
Otros Activos		
Pérdidas en Investigación	XXX	
Faltantes de bienes en Investigación		
Cuentas por Cobrar Diversas - Operaciones Corrientes	XXX	
Cuentas por Cobrar Diversas del Proceso Inversionista	XXX	
Efectos por Cobrar en Litigio	XXX	
Cuentas por Cobrar en Litigio	XXX	
Efectos por Cobrar Protestados	XXX	
Cuentas por Cobrar en Proceso Judicial	XXX	
Operaciones entre Dependencias - Activo	XXX	
Depósitos y Fianzas	<u>XXX</u>	<u>XXX</u>
TOTAL DEL ACTIVO		<u>XXX</u>
PASIVO Y PATRIMONIO		
Pasivo Circulante		
Efectos por Pagar a Corto Plazo	XXX	
Cuentas por Pagar a Corto Plazo	XXX	
Cuentas por Pagar - Activos Fijos Tangibles	XXX	
Cuentas por Pagar del Proceso Inversionista	XXX	
Cobros Anticipados	XXX	
Depósitos Recibidos	XXX	
Obligaciones con el Presupuesto del Estado	XXX	
Obligaciones con el Organismo u Organismo	XXX	
Nóminas por Pagar	XXX	
Retenciones por Pagar	XXX	
Préstamos Recibidos y Otras Operaciones Crediticias por Pagar	XXX	
Gastos Acumulados por Pagar	XXX	
Provisión para Cuentas Incobrables	XXX	
Provisión para Vacaciones	<u>XXX</u>	XXX
Pasivo a Largo Plazo		
Efectos por Pagar a Largo Plazo	XXX	
Cuentas por Pagar a Largo Plazo	XXX	
Préstamos Recibidos por Pagar a Largo Plazo	XXX	
Obligaciones a Largo Plazo	XXX	
Otras Provisiones a Largo Plazo	<u>XXX</u>	XXX
Otros Pasivos		
Sobrantes en Investigación	XXX	
Cuentas por Pagar Diversas	XXX	
Operaciones entre Dependencias - Pasivo	<u>XXX</u>	<u>XXX</u>
Total de pasivo		XXX
Patrimonio Neto		
Inversión Estatal	XXX	
Recursos Recibidos	XXX	
Donaciones Recibidas	XXX	
Donaciones Entregadas	XXX	
Efectivo Depositado al Presupuesto del Estado	XXX	
Efectivo Cedido del Presupuesto del Estado	XXX	
Subvención por Resultado Negativo	XXX	
Resultado Negativo	XXX	
Resultado Positivo	<u>XXX</u>	
Total de Patrimonio		<u>XXX</u>
TOTAL DEL PASIVO Y PATRIMONIO		<u>XXX</u>

ESTADO DE RESULTADO**EJEMPLO PARA LAS ENTIDADES QUE REALIZAN ACTIVIDAD PRESUPUESTADA.**

Ventas	XXX	
Más: Subvenciones	<u>XXX</u>	XXX
Menos: Devoluciones y Rebajas en Ventas		XXX
Ventas Netas		XXX
Costo de Ventas	<u>XXX</u>	<u>XXX</u>
Resultado Bruto en Ventas		XXX
Menos: Gastos de Distribución y Ventas		<u>XXX</u>
Resultado Neto en Ventas		XXX
Menos: Gastos Generales y de Administración	XXX	
Más:		
Ingresos por Cobro de Tarifas Socioculturales	XXX	
Ingresos Devengados	<u>XXX</u>	
Resultado en Operaciones		XXX
Menos:		
Gastos de Operación	XXX	
Gastos Financieros	XXX	
Gastos por Estadía – Otras Entidades	XXX	
Gastos por Pérdidas	XXX	
Gastos por Faltantes de Bienes	XXX	
Otros Gastos	XXX	
Gastos Corrientes de la Entidad	<u>XXX</u>	XXX
Más:		
Ingresos Financieros	XXX	
Ingresos por Sobrantes de Bienes	XXX	
Otros Ingresos	XXX	<u>XXX</u>
Resultado		<u>XXX</u>

ENCABEZADO Y PIE DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

La presentación de los Estados Financieros de acuerdo al formato que se adopte, deberá contener los datos del encabezamiento y del pie que a continuación se presentan.

ENCABEZAMIENTO DEL ESTADO

NOMBRE DEL ESTADO							
Organismo:	CODIGO DPA		CODIGO REEUP		CODIGO CAE		
Entidad:	PROV.	MUN.	ORG.	EMP.	SECT.	RAMAS	SUBRAMA
Fecha: ____ de _____ 20____							

PIE DEL ESTADO

CONTADOR _____ Nombre y Apellidos _____ Firma	DIRECTOR _____ Nombre y Apellidos _____ Firma	CERTIFICAMOS QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTE ESTADO FINANCIERO SE CORRESPONDEN CON LAS ANOTACIONES CONTABLES DE ACUERDO CON LAS REGULACIONES VIGENTES.						
		<table border="1"> <tr> <td>D</td> <td>M</td> <td>A</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>	D	M	A			
D	M	A						

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS (MEMORIA)

Las entidades sujetas a la presentación de Estados Financieros deben acompañar a los Estados Financieros las Notas o Anexos que completen las informaciones que los mismos contienen.

Las notas tienen que expresar, con toda claridad, los hechos o situaciones que son necesarios explicar, para que la información tenga transparencia, es decir, que contemplen o amplíen la misma, para evitar interpretaciones equivocadas o deformadas.

Las notas deben incluir, como mínimo, lo siguiente:

- a) Cambios en las prácticas contables ejecutadas durante el ejercicio económico y sus efectos en las informaciones y resultados presentados, con respecto al ejercicio anterior y al actual.
- b) Promedio de las tasas de cambio utilizadas en las operaciones con moneda extranjera y la del último día del período.
- c) Reclamaciones, reparos y contingencias, en contra o a favor de la entidad, que pueden afectar de manera significativa las informaciones presentadas.
- d) Cambios el objetivo de la entidad, fusión o cualquier otro hecho, que implique modificación significativa en las informaciones presentadas.
- e) Restricciones o limitaciones que existan sobre la disponibilidad del efectivo.
- f) Condiciones que existan sobre Cuentas por Cobrar, que modifiquen la disponibilidad de las mismas.

- g) Detalle de los rubros fundamentales que componen el Inventario, cuando no estén expresados en el cuerpo del Estado de Situación.
- h) Bases de valoración de los Inventarios y métodos para la determinación de los costos. Si se ha efectuado variación en la base de valoración de los Inventarios, o en los métodos para la determinación de los costos, o en ambos, debe explicarse el efecto que dicha variación representa en las informaciones del ejercicio actual y comparativamente con el precedente.
- i) Gravámenes que existan sobre Activos, tales como: Inventarios, Inversiones y Activos Fijos. Debe utilizarse, en lo posible, una misma nota referida a los Activos gravados y a las respectivas obligaciones.
- j) Detalle de los Activos Fijos Tangibles agrupados por grupos, cuando no están expresados en el cuerpo del Estado de Situación. Asimismo, debe explicarse la base de valoración adoptada para estos bienes y en los casos en que ésta no sea el costo de adquisición o de producción, indicarse cómo se determinó la valoración.
- k) Debe señalarse también, el o los métodos de depreciación adoptados, el importe aplicable al ejercicio económico y el monto de los Activos que existen y que se encuentren totalmente depreciados o agotados.
- l) Detalle de los Activos Fijos Intangibles, cuando no estén expresados en el cuerpo del Estado de Situación, expresando además, la base de valoración, el o los métodos de amortización, el importe aplicable al ejercicio económico

de ésta y el monto de los Activos que existen y que se encuentren totalmente amortizados.

- m) Detalle de las Obligaciones a Largo Plazo, mencionando: vencimiento, tasa de interés, forma de pago y restricciones importantes.
- n) Anticipos con importes significativos, entregados o recibidos, para operaciones futuras.
- o) Aumentos o disminuciones de Patrimonio.
- p) Detalle y explicación por conceptos de los Otros Ingresos y Otros Gastos, así como de las partidas extraordinarias (Incluye los gastos y los ingresos de ejercicios económicos precedentes).
- q) Otros elementos que sean exigidos en alguna norma en particular.

**NORMA ESPECIFICA DE CONTABILIDAD DE LA
ACTIVIDAD PRESUPUESTADA No. 2
“Gastos Presupuestarios”
(NECAP 2)**

INDICE	Párrafos
OBJETIVO	1 - 2
ALCANCE	3
DEFINICIONES	4 - 5
RECONOCIMIENTO DE LOS GASTOS PRESUPUESTARIOS	5 - 11
Reconocimiento inicial	5 - 6
Conceptos que no clasifican como gastos presu- puestarios	7
Registro contable de los gastos presupuestarios	8 - 10
Cierre del año	11
EXPOSICION	12
FECHA DE VIGENCIA	13

OBJETIVO

1. El objetivo de esta Norma es establecer las regulaciones para el reconocimiento de los gastos presupuestarios y establecer los criterios de clasificación de los mismos, a partir de las definiciones establecidas por la Dirección General de Presupuesto y cumpliendo las Normas Cubanas de Contabilidad.
2. Define además, los criterios que se deben seguir para presentar la información en los Estados Financieros.

ALCANCE

3. Esta norma regula el tratamiento contable de las operaciones que ejecutan gastos presupuestarios en todas las unidades presupuestadas, según la legislación vigente.

DEFINICIONES

4. Los siguientes términos se usan, en la presente Norma, con el significado que a continuación se especifica:

Gastos Presupuestarios Devengados: Son aquellos compromisos de pago que se contraen en el período, en cumplimiento del presupuesto aprobado, con independencia de que produzcan o no, salidas de dinero en efectivo.

Límite de Gastos: Importe máximo autorizado a ejecutar por un determinado concepto de gasto del Presupuesto del Estado en cada ejercicio fiscal.

Concepto de Gasto Presupuestario: Es el desglose que se establece en los Clasificadores Presupuestarios vigentes y que se analizan por grupos presupuestarios, incisos, epígrafes, y partidas.

Unidad Presupuestada: Es aquella entidad de base, cuyo objeto social es la prestación de servicios socio-culturales y donde el resultado de su gestión económico-financiera no se mide por la obtención de un determinado nivel de rentabilidad, sino por la eficiencia, eficacia y destino correcto del gasto público, constituyendo el eslabón principal de todos los procesos y los sistemas de las actividades presupuestadas.

Contabilidad Presupuestaria: Es el sistema de registro que se establece en las unidades presupuestadas, que permite reconocer contablemente, los hechos económicos relacionados con la ejecución del presupuesto aprobado, de acuerdo con las definiciones y procedimientos vigentes en materia presupuestaria. El registro contable a que se hace referencia se realiza en las Cuentas de Ejecución del Presupuesto definidas en el Nomenclador de Cuentas Nacional.

RECONOCIMIENTO DE LOS GASTOS PRESUPUESTARIOS

Reconocimiento Inicial

5. Las unidades presupuestadas están obligadas a registrar contablemente en las cuentas de Ejecución del Presupuesto el gasto presupuestario devengado, cuando producto de las actividades que realizan y de acuerdo con su presupuesto aprobado, comprometen recursos financieros en el período corriente, independientemente de que se produzca o no la salida de efectivo, como pago de obligación contraída.
6. Se reconocen como gastos presupuestarios, entre otros, y que por tanto afectan la ejecución de los mismos, aquellos relacionados con:
 - a) Gastos de Personal, al contraer compromisos de pagos por concepto de salarios, vacaciones y otras retribuciones que se realicen o tengan que ver con sus trabajadores.
 - b) Gastos relacionados con compromisos de pagos contraídos relacionados con bienes y servicios recibidos o prestados de acuerdo con su presupuesto aprobado, incluyendo aquellos conocidos por órdenes de cobro bancario.
 - c) Gastos de capital relacionados con compromisos de pagos contraídos producto de inversiones materiales, adquisición de activos y otros autorizados.
 - d) Gastos incurridos por concepto de aportes al presupuesto, de acuerdo con la legislación vigente.
 - e) Provisiones creadas, según la legislación vigente, que provocan su pago en el futuro, como es el caso de las vacaciones acumuladas a los trabajadores.
 - f) Los montos correspondientes a los compromisos de pagos asumidos, que fueron reconocidos con anterioridad como obligaciones a largo plazo y que serán ejecutados en este período.

- g) Gastos financieros incurridos por cambios de tasas de monedas, por servicios bancarios y comisiones bancarias pagadas.
- h) Cancelaciones de pagos anticipados realizados, al recibirse en la unidad presupuestada el servicio o la mercancía por la cual se efectuó el pago.
- i) Otros reconocidos en el Clasificador por Objetos de Gastos vigentes.

Conceptos que no clasifican como gastos presupuestarios.

7. No constituyen gastos presupuestarios y por tanto no tienen aplicación presupuestaria, entre otros, aquellas operaciones relacionadas con:
 - a) Pagos anticipados efectuados en espera de la entrega posterior bienes y prestación de servicios.
 - b) Operaciones relacionadas con la compraventa de monedas.
 - c) Operaciones realizadas que son posteriormente reintegrados por el Presupuesto de la Seguridad Social, como son las licencias por maternidad.
 - d) Los compromisos de pagos adquiridos que serán pagados a largo plazo.

Registro contable de los gastos presupuestarios.

8. Los gastos presupuestarios se registran contablemente en la cuenta Gastos Presupuestarios de la Contabilidad Presupuestaria.
9. La cuenta a la que hace referencia el párrafo anterior es de naturaleza deudora y solo debe ser acreditada por concepto de ajustes o errores originados en el proceso de reconocimiento de las operaciones.
10. Esta cuenta se analiza por grupos presupuestarios, según el Clasificador de Grupos Presupuestarios y por incisos, epígrafes y partidas; de acuerdo con el Clasificador por Objetos de Gastos del Presupuesto del Estado, vigentes en el momento del registro.

Cierre del año.

11. Al finalizar el período los montos registrados como gastos presupuestarios, serán cancelados contra la cuenta de Resultado Presupuestario.

EXPOSICION

12. Los gastos presupuestarios se presentarán en el Estado de Ejecución de Ingresos y Gastos del Presupuesto, desglosado según lo establecido por los Clasificadores Presupuestarios vigentes.

FECHA DE VIGENCIA

13. Esta Norma Específica de Contabilidad para la Actividad Presupuestada, tiene vigencia a partir del 1.º de enero de 2007.

NORMA ESPECIFICA DE CONTABILIDAD DE LA ACTIVIDAD PRESUPUESTADA No. 3 "Ingresos Presupuestarios" (NECAP 3)

INDICE	Párrafos
OBJETIVO	1 - 2
ALCANCE	3
DEFINICIONES	4 - 5

INDICE	Párrafos
RECONOCIMIENTO DE LOS GASTOS PRESUPUESTARIOS	5 - 11
Reconocimiento inicial	5 - 7
Conceptos que no clasifican como ingresos presupuestarios	8
Registro contable de los ingresos presupuesta- rios	9 - 10
Cierre del año	11
EXPOSICION	12
FECHA DE VIGENCIA	13

OBJETIVO

1. El objetivo de esta Norma es establecer las regulaciones para el reconocimiento de los ingresos presupuestarios y detallando los criterios de clasificación de los mismos, a partir de las definiciones establecidas por la Dirección General de Presupuesto y cumpliendo las Normas Cubanas de Contabilidad.
2. Define además, los criterios que se deben seguir para presentar la información en los Estados Financieros.

ALCANCE

3. Esta norma regula el tratamiento contable de las operaciones que ejecutan ingresos presupuestarios que se aportan al Presupuesto, en todas las unidades presupuestadas, según la legislación vigente.

DEFINICIONES

4. Los siguientes términos se usan, en la presente Norma, con el significado que a continuación se especifica:

Ingreso Presupuestario: Son aquellos importes de efectivos que se ingresan al Presupuesto del Estado generados por el cobro de ventas autorizadas o la prestación de un servicio, dentro de un período determinado, así como por la confirmación de la facturación de los servicios socioculturales.

Unidad Presupuestada: Es aquella entidad de base, cuyo objeto social es la prestación de servicios sociales y donde el resultado de su gestión económico-financiera no se mide por la obtención de un determinado nivel de rentabilidad, sino por la eficiencia, eficacia y destino correcto del gasto público, constituyendo el eslabón principal de todos los procesos y los sistemas de las actividades presupuestadas.

Contabilidad Presupuestaria: Es el sistema de registro que se establece en las unidades presupuestadas, que permite reconocer contablemente, los hechos económicos relacionados con la ejecución del presupuesto aprobado, de acuerdo con las definiciones y procedimientos vigentes en materia presupuestaria. El registro contable a que se hace referencia se realiza en las Cuentas de Ejecución del Presupuesto definidas en el Nomenclador de Cuentas Nacional.

Ingresos por cobro de tarifas socioculturales: Son ingresos presupuestarios asociados con la prestación de servicios sociales a los cuales se les aplican tarifas a partir de indicadores y/o niveles de actividad definidos por los organismos competentes y que fueron aprobados presupuestariamente.

RECONOCIMIENTO DE LOS INGRESOS PRESUPUESTARIOS

Reconocimiento Inicial.

5. Las unidades presupuestadas están obligadas a registrar contablemente en cuentas de ejecución del Presupuesto, el ingreso presupuestario, cuando producto de las actividades que realizan, reciban recursos financieros y se depositen al Presupuesto del Estado en el período corriente o se emita la factura por el cobro de las tarifas socioculturales aprobadas por servicios prestados.
6. En relación con el párrafo 5, se entiende que todo efectivo percibido por la unidad presupuestada debe ser reconocido como un ingreso presupuestario, con independencia del destino final que le den a los mismos.
7. Se reconocen como ingresos presupuestarios, entre otros, y que por tanto afectan la ejecución de los mismos, aquellos relacionados con:
 - a) Cobros relacionados con operaciones en las que se produjo una entrega de bienes y servicios.
 - b) Cobros realizados producto de la venta de activos.
 - c) Cobros de derechos producto de medidas aplicadas a los propios trabajadores de la entidad.
 - d) Donaciones recibidas en efectivo.
 - e) Montos cobrados, correspondientes a derechos de cobros adquiridos a largo plazo en períodos anteriores.
 - f) Facturación de cobros por tarifas socioculturales.
 - g) Otros según la legislación vigente.

Conceptos que no clasifican como ingresos presupuestarios.

8. No constituyen ingresos presupuestarios y por tanto no tienen aplicación presupuestaria, aquellas operaciones relacionadas con:
 - a) Cobros anticipados efectuados para realizar la entrega posterior de servicios y mercancías.
 - b) Cobros relacionados con la compraventa de monedas.
 - c) Préstamos recibidos.

Registro contable de los ingresos presupuestarios.

9. Los ingresos presupuestarios se registran contablemente en la cuenta Ingresos Presupuestarios de la Contabilidad Presupuestaria.
10. La cuenta a la que hace referencia el párrafo anterior es de naturaleza acreedora y solo debe ser debitada por concepto de ajustes o errores originados en el proceso de reconocimiento de las operaciones.

Cierre del año.

11. Al finalizar el período los montos registrados como ingresos presupuestarios, serán cancelados contra la cuenta de orden que actúa como contrapartida.

EXPOSICION

12. Los ingresos presupuestarios se presentarán en el Estado de Ejecución de Ingresos y Gastos del Presupuesto, desglosado según lo establecido por los Clasificadores Presupuestarios vigentes.

FECHA DE VIGENCIA

13. Esta Norma Específica de Contabilidad para la Actividad Presupuestada, tiene vigencia a partir del 1ro. de enero de 2007.